

Doña Carmen Ojeda Verdugo.
Don Fernando Bretón Bresnier.

ANEXO 2

BAREMO APLICABLE

a) Grado personal consolidado: El grado personal consolidado y reconocido se valorará hasta un máximo de 5,5 puntos, en la forma siguiente:

VALORACIÓN DEL GRADO Y NIVEL		
NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN DEL GRADO CONSOLIDADO	VALORACIÓN POR NIVEL
14	5.5	6
13	4.5	5
11 y 12	3.5	4

b) Trabajo desarrollado: El trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado con carácter definitivo en la fecha de la convocatoria o, en caso de no tener el funcionario destino definitivo, el último puesto desempeñado con tal carácter se valorará hasta un máximo de 6 puntos.

c) Antigüedad: La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 5,5 puntos, a razón de 0,275 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

d) Titulación superior a la exigida para el acceso al grupo: 0,5 puntos.

e) Cursos de formación organizados o impartidos por el IAAP: 0,5 puntos (0,25 por curso).

Ver Anexos 3 y 4 en páginas 11.955 a 11.957 del BOJA núm. 102, de 2.9.99

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma

de la Función Pública, en su nueva redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Este Rectorado ha resuelto anunciar para su provisión por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios pertenecientes a la Escala de Conductores y Talleres del Parque Móvil Ministerial que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Córdoba y en el Anexo I de esta Convocatoria.

Segunda. Los interesados dirigirán sus solicitudes al Rectorado de la Universidad de Córdoba, calle Alfonso XIII, 13, 14071, Córdoba, en el modelo de instancia publicado como Anexo II a la presente convocatoria.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Los aspirantes acompañarán a la solicitud el curriculum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno alegar.

Córdoba, 30 de septiembre de 1999.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

ANEXO I

Número de plaza: 343.

Denominación: Chófer del Rector.

Forma de provisión: Libre designación.

Grupo: D.

Nivel: 15.

Complemento específico: 1.461.792 ptas.

Observaciones: Disponibilidad horaria en función de las necesidades de servicio del Rector.

ANEXO II

DATOS PERSONALES

Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:	
DNI:		Cuerpo o Escala:		Situación administrativa:	
NRP:		Domicilio, calle y número:			
Localidad:		Provincia:		Teléfono de contacto:	

Grado consolidado:

DESTINO ACTUAL

Ministerio:		Centro directivo:		Localidad:		Provincia:	
Puesto de trabajo:			Nivel:	Fecha posesión:		Complemento específico:	

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha..... ("BOE" de), para el puesto de trabajo siguiente:

Denominación del puesto:			Centro directivo:		
Nivel:	Complemento específico:		Localidad y provincia:		

En, a dede 19....

EXMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CORRECCION de error de la Orden de 8 de septiembre de 1999, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan. (BOJA núm. 114, de 30.9.99).

Advertido error en el texto del Anexo I de la Orden de 8 de septiembre de 1999, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan, publicada el día 30 de septiembre en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, se procede a su corrección:

En el referido Anexo, donde dice:

«Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla).

Finalidad: Adquisición inmueble para servicios municipales.

Importe: 9.000.000 de pesetas».

Debe decir:

«Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla).

Finalidad: Adquisición inmueble para servicios municipales.

Importe: 10.000.000 de pesetas».

Sevilla, 1 de octubre de 1999

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 14 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Trabajo e Industria para constituir la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas.

La Constitución española (artículos 129.2 y 148.1.13) proclama la participación de los poderes públicos en el fomento del desarrollo económico y el Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículos 69.1 y 13.20) establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

La Junta de Andalucía reconoce como tarea de interés público la promoción, desarrollo y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Como respuesta tanto a estas normas como a la realidad que el cooperativismo y la Economía Social representan en la Comunidad, la Junta de Andalucía ha venido articulando una serie de programas de promoción dirigidos por una parte a dar apoyo a las inversiones productivas generadoras de empleo asociado y riqueza social y por otra a consolidar las estructuras empresariales de las sociedades cooperativas y anónimas laborales.

En este contexto, cobra especial importancia la conveniencia y necesidad de articular fórmulas permanentes y ágiles en estos tiempos actuales para la gestión, desarrollo, divulgación e investigación del Programa Escuelas de Empresas (Orden de 30 de julio de 1997 de la Consejería de Trabajo

e Industria, modificada a su vez por otra de 17 de diciembre de 1998), que contribuirán al florecimiento de la riqueza empresarial y desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al respecto, el artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir Fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo e Industria para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la Fundación Andaluza de Escuelas de Empresas, de carácter socio-económico, y que tendrá por objeto la promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la Economía Social, así como el fomento en la creación de empresas dentro de este modelo económico.

A tal efecto, el Consejero de Trabajo e Industria formalizará la correspondiente escritura de constitución de la Fundación, cuya dotación fundacional aportada por dicha Consejería será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de ptas.), prestando su conformidad a los Estatutos que regirán la misma.

Sevilla, 14 de septiembre 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 8 de octubre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC Medio Ambiente, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 16, 18 y 19 de octubre de 1999 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Medina-Sidonia y Benalup-Casas Viejas (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en mate-